



RESOLUCIÓN N° 133-2020-AMAG/DG

Lima, 26 de Octubre de 2020

VISTOS:

Informe N°181-2020-AMAG/DG/ORF, Informe N° 932-2020-AMAG-DA, Informe N° 732-2020-AMAG/PAP, Nota de Devolución 154-2020-AMAG/LOG-EC, Informe N° 320-2020-AMAG/PAP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335-Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 7°) precisa, que el Director General dirige la Academia y la representa. Goza de plena autonomía en el ejercicio de sus funciones. Le corresponde administrar los recursos de la Academia, autorizando los gastos y pagos de acuerdo al presupuesto, seleccionar, contratar y dirigir al personal docente y no docente y las demás funciones que le señalen el Estatuto y Reglamentos de la Academia;

Que, mediante el Informe N° 320-2020-AMAG/PAP de fecha 29 de julio del 2020 la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento elevó la propuesta de contratación para el desarrollo del Curso: Delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios al docente Miguel Angel Tapia Cabañin;

Que, con el Informe N° 932-2020-AMAG/DA de fecha 21 de octubre de 2020 la Dirección Académica, traslado el pedido de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre la rectificación del termino de referencia correspondiente a la contratación del docente Miguel Ángel Tapia Cabañin, el cual fue autorizado mediante el Memorando N.º 2642-2020-AMAG/DG;

Que, mediante el Informe N° 732-2020-AMAG/PAP de fecha 20 de octubre de 2020 la Subdirección el Programa de Actualización y Perfeccionamiento comunicó en relación a la Nota de Devolución 154-2020-AMAG/LOG-EC, que con relación al punto 1) en el expediente de contratación obra el TDR en el numeral 5 la condición del docente Miguel Ángel Tapia Cabañin, la cual no le corresponde por lo que solicitan la corrección de la misma;

Dice: calidad de docente Principal

DEBE decir: calidad de docente Asociado



Que, es importante señalar que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) en su Artículo 212 Rectificación de errores, se precisa la facultad de la administración para rectificar los errores aritméticos y materiales en los actos administrativos:

Artículo 212.- Rectificación de errores.

212.1.- Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2.- La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, nos encontramos frente a errores no esenciales señalados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error;

Que, al respecto, los estudiosos García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, señalan que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipeo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; En ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. (*García De Enterría, Eduardo y Fernández Rodríguez, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo, Duodécima edición. Madrid: Civitas Ediciones, 2005, p. 667*).

Que, en uso de las facultades conferidas a la Academia de la Magistratura, se hace necesario emitir el acto administrativo respectivo, por lo tanto:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **SE RECTIFICA** el punto 1) del TDR en el numeral 5 sobre la condición del docente **Miguel Ángel Tapia Cabañin**, la cual no le corresponde, Debiendo quedar de la siguiente manera:

Dice: calidad de docente Principal

DEBE decir: calidad de docente **Asociado**

Artículo Segundo. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente en dos ejemplares para los fines respectivos.

Regístrese, cúmplase y archívese.

JORGE ROSAS YATACO
Director General (e)
Academia de la Magistratura